

Séptima.—Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos objeto de este Convenio vayan a ser contratados con Empresas públicas o privadas, por decisión de ambas partes, se estará a las siguientes normas:

a) En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, la contratación corresponderá a dicho Organismo y, asimismo, la fiscalización e intervención del gasto.

b) En el caso de financiación compartida, sin perjuicio de que por el ICONA se lleven a cabo las actuaciones previstas en el apartado b) de la cláusula anterior, la contratación corresponderá a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, y la fiscalización del expediente de contratación, al Interventor de la misma. Por ésta se comunicarán al ICONA las bajas obtenidas en la adjudicación, así como los aumentos por revisión de precios u otras causas, a fin de que la contratación del crédito se ajuste a los compromisos vigentes en cada momento.

c) Por lo que se refiere al libramiento de fondos del ICONA y a la justificación de la inversión y del pago a los acreedores, se estará a lo que dispone el apartado b) de la cláusula octava.

Octava.—Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos vayan a ser realizados directamente por los Servicios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana por decisión de ambas partes y sea cual fuere la forma de financiación, la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana designará al responsable de la justificación de los gastos que se financien con fondos del ICONA y se observarán las normas siguientes:

a) En el caso de financiación exclusiva del ICONA, los fondos a justificar se enviarán a una cuenta corriente que se abra al efecto a nombre de dicho responsable, y para este solo fin, en el establecimiento bancario que designe la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana.

La justificación de la inversión y del pago a los acreedores se rendirá ante el ICONA.

b) En el caso de financiación compartida, los fondos a justificar se librarán de igual forma.

La justificación la realizará el responsable ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, y el Interventor de la misma remitirá al ICONA una certificación en la que se haga constar la realización de la obra, estudio, proyecto o trabajo, los gastos efectuados y el pago a los acreedores.

c) Los fondos del ICONA, librados y no invertidos, serán reintegrados a dicho Organismo.

Novena.—Para cada una de las obras y trabajos objeto de este Convenio se designará un Director de obra entre los funcionarios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana o del ICONA, de común acuerdo entre ambas Administraciones públicas.

Décima.—La Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana y el ICONA, a través de la Jefatura de la Unidad Territorial correspondiente, tendrán facultades de seguimiento e inspección de todos los estudios, trabajos y obras acogidos a este Convenio.

La recepción a su terminación corresponderá al que los haya contratado o ejecutado directamente, y a la misma concurrirá un representante de la otra parte, todo ello sin perjuicio de las facultades que ostenta la Intervención en ambas Administraciones públicas.

Undécima.—Una vez recibidas las obras y trabajos realizados al amparo de este Convenio, serán entregados mediante el acta correspondiente a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, haciéndose cargo de su posterior mantenimiento y conservación el órgano competente de la misma.

Duodécima.—El presente Convenio se suscribe para el ejercicio de 1985 y se prorrogará por la tática para cada uno de los ejercicios sucesivos, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie durante los seis primeros meses del año natural que esté transcurriendo.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo inicial o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

En cualquier momento el Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes, y, en todo caso, para adaptarlo a las modificaciones legislativas que le afecten.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente, por duplicado ejemplar en Madrid a 11 abril de 1985.—El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.—El Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Font de Mora Montesinos.

22532 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo SR-901, tipo bastidor con visera válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

Uno.—Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo SR-901, Tipo bastidor con visera válida para los tractores.

Marca	Modelo	Versión
FIAT	880	(2RM)
FIAT	880 DT	(4RM)
FIAT	780	(2RM)
FIAT	780 DT	(4RM)
FIAT	780 EDT	(4RM)
FIAT	780 E	(2RM)
FIAT	980 EDT	(4RM)
FIAT	980 E	(2RM)
FIAT	880 EDT	(4RM)
FIAT	880 E	(2RM)
FIAT	90-80	(2RM)
FIAT	90-80 DT	(4RM)
FIAT	100-80	(2RM)
FIAT	100-80 DT	(4RM)
AGRIFULL	8086 DT	(4RM)
AGRIFULL	8086	(2RM)
AGRIFULL	8096 DT	(4RM)
AGRIFULL	8096	(2RM)
AGRIFULL	80106 DT	(4RM)
AGRIFULL	80106	(2RM)
AGRIFULL	90 EDT	(4RM)
AGRIFULL	90 E	(2RM)
AGRIFULL	100 EDT	(4RM)
AGRIFULL	100 E	(2RM)

Dos.—El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8055.a(24).

Tres.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuatro.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 6 de septiembre de 1985.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

22533 RESOLUCION de 21 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Agricultura por la que se regula el incentivo para el control de rendimiento de las hembras lecheras.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), establece que por la Dirección General de la Producción Agraria se determinará anualmente el número de hembras reproductoras sujetas a control lechero oficial a efectos de aplicar la subvención a que se refiere dicha disposición, considerando para ello la población de hembras necesarias para la valoración de sementales de aptitud lechera.

Asimismo, la citada Orden ministerial dispone que por esta Dirección General será precisada anualmente la cuantía de la subvención equivalente al valor de cuarenta litros de leche para las hembras bovinas, y un quinto de dicha cantidad para las ovinas y caprinas, todo ello en base al precio indicativo establecido en la campaña de regulación lechera.

En atención a cuanto antecede, y un uso de las facultades concedidas a esta Dirección General, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—El número de hembras reproductoras de razas lecheras incluidas en el Control Lechero Oficial, a las que se podrá aplicar la subvención prevista en el apartado 6.º de la Orden del